

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 0540

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, en donde manifiesta que el demandado ha pagado en su totalidad la obligación No. 1032417454 y que está en acuerdo de pago con la obligación No. 256763933.

De acuerdo con lo anterior, se tendrá en cuenta la información allegada por el Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, sobre el pago en su totalidad la obligación No. 1032417454 y que está en acuerdo de pago con la obligación No. 256763933, por lo que se tendrá en cuenta en su momento oportuno, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta en el momento oportuno, el pago parcial de la obligación aquí ejecutada para los fines pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 0426

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2011 1689

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO, donde acredita copias de auto No. 01 del 10 de noviembre del 2021, que da cuenta de la iniciación del proceso de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y solicita la suspensión del presente proceso del señor JONATHAN ALEXADNER CARDENAS JARRO, y de otro lado, por el apoderado de la parte actora, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita la actualización de los oficios de levantamiento de embargo.

De una revisión del proceso se observa que el señor JONATHAN ALEXADNER CARDENAS JARRO, no es parte procesal, por lo que se requerirá a la Oficina de Apoyo a fin de desglosar los folios 91 al 93 C1, para ser incorporado en el expediente correspondiente, además se observa, que con auto del 10 de julio de 2018 (fl. 95 y 96 C2), se aprobó diligencia de remate del 22 de mayo del 2018, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas QFP-175, por lo que es procedente ordenar la actualización de los despachos comisorios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Apoyo a fin de desglosar los folios 91 al 93 C1, para ser incorporado en el expediente correspondiente, dado que el señor JONATHAN ALEXADNER CARDENAS JARRO, no es parte procesal. -

2.-ACTUALÍCENSE los oficios de levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas QFP-175 con auto del 10 de julio de 2018 (fl. 95 y 96 C2), donde se aprobó diligencia de remate del 22 de mayo del 2018. **Ofíciense y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

3.-DÉJESE sin valor ni efecto los oficios No. 33058, 33059 y 33060.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 0921

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN en calidad el representante legal de NEW CREDIT S.A.S. EN LIQUIDACION en favor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de representante legal de COVINOC S.A.

De una revisión del proceso se observa que NEW CREDIT S.A.S. EN LIQUIDACION, no es el titular del crédito que aquí se ejecutiva, por lo que se negará la cesión allegada por improcedente por no ser parte procesal; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0846

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, entrega de títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Como quiero que no obra información sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales, oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los mismos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, FRANK EDWARD CURTIDOR PEÑA con C.C. No. 1.022.367.266, quien deberá indicar e identificar la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 0911

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, donde solicita señal a fecha y hora para el remate, y de otra parte, el escrito alega por SARA MARIN MUÑOZ, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentado por el demandado, RAUL ANTONIO BELTRAN PINZON, la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se procederá a agregar a los auto de admisión fecha 10 de diciembre del 2021, y suspender el presente proceso, por lo anterior se negará la fijación de fecha de remate, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DENÍEGUESE** la fijación de fecha de remate, por la solitud de suspensión del proceso.
- 2.- **AGRÉGUESE** al expediente el contenido de la decisión de fecha 10 de diciembre del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor demandado, RAUL ANTONIO BELTRAN PINZON, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.
- 3.- **Decrétese** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 – 1542

Al Despacho solicitud de entrega de títulos judiciales de la apoderada del demandante Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, además solicita que se autorice la actualización de la liquidación del crédito con el fin de conocer la deuda actualmente.

Como quiera que con autos del 22 de mayo del 2013 (fl. 109 C1) y 30 de agosto del 2018 (fl. 148 C1), se ordenó su respectiva entrega, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto, de otra parte, dado que la última liquidación aprobada data hasta el año 2011, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, autos del 22 de mayo del 2013 (fl. 109 C1) y 30 de agosto del 2018 (fl. 148 C1), por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.-

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

3.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2015 1406

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO, entrega de títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Como quiero que no obra información sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales, oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los mismos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE RENE SOTELO RESTREPO con C.C. No. 1.112.758.290, quien deberá indicar e identificar la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2016 1324

Al Despacho derecho de petición allegado por la demandada señora AMANDA CORREA DE HURTADO, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas del Banco BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, por tratarse de recursos protegidos por el beneficio de inembargabilidad, de conformidad con la Circular 59 del 6 de octubre del 2021.

De una revisión del proceso, se puede observar que la medida cautelar fue decretada desde el año 2016, además de lo anterior, dicha circular va dirigida a las entidades financieras, quienes son las que deben velar por su cumplimiento teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la misma, de otra parte, no se observa dineros retenidos en ninguna de las cuentas de dichas entidades mencionadas, por lo que se negará el levantamiento del embargo solicitado, por improcedente, se insta a la señora a estarse a lo resuelto en el presente auto y al de fecha 25 de noviembre del 2021 (fl. 31 C2), conforme el artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado,

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

POR LO ANTERIOR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN IMPETRADO POR LA DEMANDADA AMANDA CORREA DE HURTADO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0776

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM ALFREDO VARGAS ARDILA, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JHON DAIRO ROJAS TRIANA, con CC. 1.121.851.222 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JHON DAIRO ROJAS TRIANA, con CC. 1.121.851.222, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho) con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 26 de abril del 2018 (fl. 53 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 0242

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, ha presentado demanda acumulada ejecutiva, en contra de los señores JOSE EDUARDO HERNANDEZ MORENO, GIOVANNY AVELLANEDA ROJAS y HERMES AVELLANEDA ARCHILA en favor de PEDRO JULIO MORENO GUEVARA.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda acumulada la constituye el trámite de un proceso Ejecutivo , cuyas pretensiones se derivan de un contrato de mutuo y letra de cambio por la suma de \$72.000.000.00 suscrito por los señores JOSE EDUARDO HERNANDEZ MORENO, GIOVANNY AVELLANEDA ROJAS y HERMES AVELLANEDA ARCHILA, y como quiera que la demanda principal es únicamente contra HERMES AVELLANEDA ARCHILA, no se podría acumular al presente proceso porque no se cumple con los requisitos legales, conforme con a los artículos 25, 90 y 463 del Código General del Proceso. Es del caso advertir que no es procedente en este caso aplicar la acumulación de procesos en tanto no coinciden las partes, razón por la cual el juzgado con base en dicho precepto, concordante con el art. 90 del C.G. del P., rechazará la demanda acumulada ejecutiva; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la demanda de acumulación ejecutiva presentada por incumplimiento de los requisitos de los artículos 25, 90 y 463 del Código General del Proceso.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante en acumulación.

Se dio cumplimiento a los artículos 25, 90 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 0048

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, entrega de títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Como quiero que no obra información sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales, oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los mismos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOHN EDUARDO OLAYA DUARTE con C.C. No. 80.178.389, quien deberá indicar e identificar la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2018 – 0361

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. MANUEL MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita requerir a la entidad a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, informe sobre la aprehensión del vehículo de placas ZYN-637, además solicita medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-20040163.-

Por ser procedente el Despacho requerirá a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio O-0421-4190 el 22 de abril de 2021, y se decretará la medida cautelar de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 50N-20040163 Y 50N-2004230 como de propiedad de la demandada, CARMEN ALICIA GONZALE MERCADO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

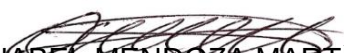
RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio O-0421-4190 el 22 de abril de 2021. **Ofíciase en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- DECRÉTESE el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-20040163 y 50N-2004230 como de propiedad de la demandada, CARMEN ALICIA GONZALE MERCADO. **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 714 2014 0059

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el apodero de la parte actora Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita se oficie a SANITAS S.A.S., con el fin de que informe cual es la empresa que realiza los aportes de salud del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la parte demandada, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere para hacer efectivas las medidas cautelares, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere.

Se le dio cumplimiento a lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 739 2014 0641

Al Despacho el escrito presentado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, del avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$161.275.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.